



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020-00003 -00

REQUIÉRASE a la Registradora de Instrumentos Públicos de este municipio, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a nuestro Oficio N. 416-C de fecha 12 de mayo de 2022, a través del cual se le instó para que diera respuesta a los oficios Ns 301 C del 5 de abril y 134-C del 10 de febrero del presente año.

Adviértase a la citada funcionaria, que en el evento que no se acate esta orden se impondrán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Código de verificación: **16b779ec119488e820d54fa6f64c4810bd1adcb925283d4d4e62b51a96202dbd**

Documento generado en 24/06/2022 07:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012021-00073 -00

Inscrita la medida cautelar de embargo, conforme a la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N. 50N-20218901, 50N-20218872, y 50N-20218860, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple- Reparto- de Bogotá D.C.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2022

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2983231aa0480e1ee3f577ab3276016aab9f240c9f31dda930aad413a7af4a48**
Documento generado en 24/06/2022 07:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00047 -00

Se agregan a los autos las comunicaciones recibidas de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar que se les comunicó: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. , y se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2022

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad95c6e201659b4cc39462fb25db2ca0e640243e8eb3250eacde272abbe6d8**
Documento generado en 24/06/2022 07:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012022-00060 -00

Se agrega a los autos la comunicación recibida de DAVIVIENDA S.A., respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se ponen en conocimiento de las partes.

Conforme a la respuesta dada por DAVIVIENDA y a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, nuevamente ofíciase comunicando la medida cautelar decretada, a esa entidad bancaria sucursal Centro Comercial Andino de Bogotá, en donde se afirma, el ejecutado constituyó el CDT.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2022

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363f0b0624a0ab33e940267bc7ad32b5cced170048ba8c45754ffa7424d4796d**
Documento generado en 24/06/2022 07:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00048

En atención al memorial presentado por la parte demandante, se esta a lo resultado en auto del 20 de mayo de 2022, mediante el cual ordenó el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f270c56233026b5145b685bfff9e2bbe7279740f750e7e067f741a5fb29893**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2013-00036

En atención a la solicitud realizada por el Abogado **LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN**, en calidad de Apoderado Judicial de **BENJAMÍN ENRIQUE CALDERÓN COTES** parte demandante dentro del proceso con radicado 110013103001-2014-00529-00, y como quiera que lo pretende es la adición de una providencia proferida el 13 de junio de 2022, mediante la cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, se niega la misma en el entendido de que este Despacho no a dispuesto auto que ponga fin a la actuación dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0dddc33b64eb75e811037a6983009effef505f57e5316592c76bba45fde988**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2013-00036

Por Secretaría córrase traslado de conformidad con el **ART 110 DEL C.G.P.**, de los certificados de avalúo catastral presentados por la Secretaría de Gestión y Control Territorial Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6895249bfb628cf2902e292e13c3203fb8d4451c808eb29b33899f9745502cbc**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2013-00036

En atención a las manifestaciones realizadas por la Secuestre designada dentro de este proceso, se le advierte que la custodia de los bienes entregados y secuestrados dentro de este proceso en diligencia realizada el 6 de diciembre de 2021, están bajo su cargo tal como lo prevé el **ART 52 DEL C.G.P.**

Asimismo, se insta a la auxiliar de la justicia para que realice su administración bajos los preceptos de los **ARTICULOS 51 DEL C.G.P; 2273 Y SGTES DEL CÓDIGO CIVIL.**

Por Secretaría ofíciase la administración del edificio Guayacán de Aviñón P.H, de la ciudad de Medellín, para que dé cumplimiento a la diligencia de secuestro del 06 de diciembre del 2021, respetando la administración de los bienes secuestrados bajo custodia de la secuestre **GLADYS MORA NAVARRO**, so pena de imponer los poderes correccionales del Juez de que trata **EL ART. 44 DEL C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402f1c378bca2cc5d8832b0b8b08e38e445bdc830f0a4f921bde5bd0e20e4a11**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00131

Como quiera que la audiencia programada para el 22 de junio de 2022, no pudo realizarse por cuanto el propietario del **ALMACEN CALZADO –PACOS ESTILOS** no ha dado respuesta al oficio 302-L del 6 de abril de 2022, prueba decretada de oficio, se ordena por **Secretaría REQUERIRLE** para que, de contestación de manera inmediata, advirtiéndolo que el incumplimiento con lo aquí ordenado acarrea sanciones y correctivos de Ley.

Una vez se tenga la respuesta y previo traslado de esta, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b12ce02779061ee4b94023eaaaf7b2367b08ff34792f366548ea6c66415db6c**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00143

Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en autos del 21 de enero y 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5a1968780b1849355f5bd400c84aeb0f989f1ac9d5e099f7a1ae1547e4345**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2021-00155

Teniendo en cuenta que la parte demandante el pasado 31 de mayo de 2022, envió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, sin que haya allegado constancia de la entrega del mensaje de datos en el buzón de este sujeto, se le **REQUIERE**, para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S.

Lo anterior, bajo el entendido que como no se puede determinar la recepción del correo electrónico en el buzón del demandado, no se pueden contabilizar los términos para su comparecencia¹.

NOTIFÍQUESE

¹ Art. 8 ley 2213 de 2022

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b08faa6a71e794a97bce3d909b4250b39edccdc14e7aacaec96963db3f2488**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00017

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S**, aporto el correo remitido a este Despacho el pasado 4 de mayo de 2022, el cual contenía la contestación de la demanda y revisado el asunto por parte de la Secretaría del Juzgado donde se constató en el buzón electrónico la recepción del mensaje de datos, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN** en nombre y representación de la demandada **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6043478b23205934ec2e11a8ca5b5d5bd43906efbb37ddb2ac666108b7a7c**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00057

Se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique el libelo genitor al demandado tal como se dispuso en auto del 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151c2d7367a4c747fdae86b0829152bbe755ba0fdd382ffeabf4f79bf7feff4**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00065

Como quiera que el Art 5 del C.P.T. y S.S., “**COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR**” le otorga la facultad al demandante para elegir ante que Juez quiere litigar, bien sea por el último lugar de la prestación del servicio o por el domicilio del demandado, y en virtud que en el escrito de subsanación de la demanda la apoderada judicial de la actora solicitó que el presente proceso sea remitido ante el Juez del Circuito de Acacias-Meta en razón a que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Guamal-Meta.

Por lo anterior, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda al **JUEZ DEL CIRCUITO DE ACACIAS-META**, de conformidad con el Art 5 del C.P.T Y S.S, utilizando los medios tecnológicos y las plataformas digital que el Consejo Superior de la Judicatura a dispuesto para ello.

SEGUNDO: por Secretaría remítase la actuación al Juez competente

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff9508736b5c6bab3eb05bc7fe42f1bd09ea0d434ba64882894737fd0fcca09**

Documento generado en 24/06/2022 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós

(2022).

RADICACION: 5057331890012013-00056 -00

Se agrega a los autos el acta de entrega del bien inmueble objeto del litigio, suscrito entre el Secuestre saliente y la Secuestre entrante y se pone en conocimiento de las partes.

Conforme lo solicita el Secuestre saliente OSCAR ALFONSO MNSALVE PENAGOS, y en atención a lo preceptuado en el artículo 363 del Código General del Proceso, se procede a fijar los honorarios, en la suma de \$2.000.000.00 que deben ser cancelados por demandante y demandados, en proporción del 50% cada una.

Finalmente, el Juzgado debe referirse al requerimiento para desistimiento tácito que se efectuó en auto del 11 de marzo del año que avanza. Acogiendo la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en la que se ha referido a los procesos en los que procede la figura jurídica del desistimiento tácito, señaló: *“3.3.3. Sobre la aplicación del desistimiento tácito la jurisprudencia de esta Sala, en principio, eximió de ese tipo de terminación al proceso de sucesión, al señalar que de aceptarse lo contrario, “por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, operado el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos*

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

indefinidamente en indivisión y los interesados en continua comunidad” (CSJ STC, 5 ago. 2013, rad. 00241-01).

*Bajo ese criterio, se han sumado los de liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, **los divisorios**, así como los que involucran el estado civil de las personas y también los de alimentos, estos, dada la naturaleza de la acción y el interés superior y prevalente de los niños(...)”¹(Negrillas fuera de texto).*

Es pues que, como tal figura no procede en esta clase de asuntos, se insta a las partes para que cumplan con la carga procesal de solicitar fecha para la diligencia de remate, y alleguen las publicaciones y demás requisitos necesarios para llevar a cabo la almoneda.

NOTIFÍQUESE,

¹ Sentencia STC8911-2020

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2022

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24690f4f8656dca9129da2ed0550b6e7134b17fb7c41b204dbabab98efe0452f**
Documento generado en 24/06/2022 07:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012018-00094 -00

Se agregan a los autos la comunicación recibida del Juzgado Tercero Civil del circuito de Villavicencio, y se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2022

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec8600d4463612911887f8f7aa81723497ce60bbe5f4ebad13a8c9fc2105920**

Documento generado en 24/06/2022 07:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5056840890012019-00149 -01

Sería del caso proferir decisión de fondo que ponga fin a esta instancia, sin embargo, revisadas las alegaciones presentadas por las partes, esta agencia judicial, considera necesario decretar pruebas de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 en armonía con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ordena:

1.- Oficiar al Juzgado Primero de Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, para que informe si, la medida cautelar de - suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes y haberes-, decretada por la Fiscalía 17 Especializada de Extinción de Derecho de Dominio de Bogotá mediante proveído de fecha 06-02-2018, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234- 11886 de propiedad de JOSE HUGO CHAUX CUELLAR,¹ que aparece inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria², se encuentra vigente, y si se adelantó diligencia de secuestro del inmueble; así mismo cuál es el estado actual del proceso 2018-4301³, y si dentro del mismo ya citaron a los acreedores, específicamente al Banco BBVA COLOMBIA S.A.

¹ Ver escrito excepciones de mérito

² Anotación N. 7 FMI 234-11886

³ Información suministrada por la parte ejecutante. Escrito Sustentación recurso de apelación

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 023 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ - META

2.- Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, que informe si, para inscribir el embargo decretado por el Juzgado A- Quo, se tuvo en cuenta la medida cautelar decretada por la Fiscalía 17 Especializada de Extinción de Dominio, que aparece registrada en la Anotación N. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N. 234-11886.

Líbrese las comunicaciones respectivas, y adviértase que se les concede el término de cinco (5) días para que rindan la información solicitada.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 023 de 2022*

Firmado Por:

**Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95060eaa4358f870ec2e8244087bb9ea88e53a62b6711afa80d491d636c52f94**
Documento generado en 24/06/2022 07:41:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**